

constantemente, cubriendo grandes cantidades de agua que inundan cubiertas, y por fuerzas de truenos y vientos y asonadas y cueros. Sin aumento de liquido y mezcla de vino y grasa haciendo suponer averias en la carga, y sin otra novedad termino la presente. Si otra novedad que merezca especial mención transcurrido el resto de las simuladuras y Negocios a la Habana en la simuladura de cinco a seis de Febrero en curso, y fondearon a las diez y nueve horas treinta minutos sin novedad. En su consecuencia y a fin de que no se fiara al Capitán por quicio alguno por las averias que puedan resultar en el buque o en la carga haya las protestas necesarias en Derecho contra el viento y demas elementos así como contra armadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar reservando el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente toda vez que no es responsable de los danos y averias sufridas con el buque de su mando

Asi lo dice y otorga siendo Testigos in-
strumentales Doy Julio Benavara Ferrera
y Doy Juan Rodriguez Rodriguez, am-
bos mayores de edad, empleados y de
esta vecindad sin excepcion segun cost-
uray. Por acuerdo de todos procedi-
o a la lectura del presente es la que se pade-
na y ratifica el Capitan y forma de los
Testigos y conuigo. De todo lo cual y de
conuigo el Capitan dey fe

Julio Benavara

Juan Rodriguez

Numero Setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a once de Setiembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi D. D. J. J. Ferrer y Marquez Hernandez, Correo de Espana y esta residencia.

Compareces: D. Manuel Fejéiro Rodriguez, natural de San Claudio, provincia de Coruna, de treinta y un años de edad, casado, dependiente de casa, invitado en este Consulado al número treinta y dos mil novecientos setenta y dos. Manifesta haber

que es afilene con el su derecho civil y teniendo que en finis la capacidad suficiente para este acto, libra y se comprometa de:

Que a los efectos de servicio militar por lo que se refiere a su hermano Gerónimo Fejéiro Rodriguez, sucesor acreditado de:

Que vive en compañía de su esposa Victoria Gallego Perez con la que tiene dos hijos y que los tres mantienen con el producto de su tra-

hago lo que en adelante se leora dado
lo redondo de su sueldo.

Quien ni en su esfera tiene las
ries de fortuna de ninguno de los
ni sus contribuciones por concepto
alguno y no tiene mas ni mas que
el sueldo de declarante. Segundo su
estado es de soltero. Todo lo asimismo
furo ser cierto despues de advertido
del delito y que incurrir en autor de
falso testimonio. Confiar en el
testigos de la verdad Dey Francisco
Perez Montero y Dey Jose Cuervo
y Dey Joaquin, mayores de edad y de comen
y de esta veindad quienes despues de jurar decir verdad
sustentan que lo es puesto por el declarante y que en su esfera
y toda sus partes. Tercero que los sueldos de declarante y testigos
y contentos y forma con unigo. Todo lo cual se de comen
as declarante y de comen y de

Manuel Teijeiro
J. P. P.
Jose Cuervo
Joaquin Montero

ora dado

terey les

ug elat,

comfite

igoreo que

ecundo su

lo asfinito

adventido

utor de

reeray con

Travall

Quere

y de comen

s deis verdad

igoreo que

afunay test

cuay de com

ing

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint blue ghosting of text is visible in the upper middle section.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in a cursive script.

Numero Setenta y dos

En la ciudad de la Habana a once de Febrero de
 mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin
 Marquez Hernandez Consul de España en esta
 residencia: Conspicuos Don José Gonzalez Fer-
 nandez, natural de Santiago de Espiranto, provin-
 cia de Lugo, de cuarenta y cinco años de edad, de esta
 de casado, formalero, vecino de esta ciudad en Cas-
 uas numero cuarenta y cuatro, inscrito en este Con-
 sulado y provisto de su correspondiente cédula nú-
 mero cuarenta y seis mil novecientos setenta y

Manifiesta trallars es el fileno por de sus de-
 rechos civiles y teniendo a un juicio la capacidad
 suficiente para este acto, libre y espontaneamente
 dice: Que con fecha diez y siete de Mayo de mil
 novecientos diez y siete, y por carta certificada, se-
 gún recibo que sale de la Estación B de Comercio de la
 Habana, remitió un giro por valor de doscientas
 pesetas a la orden de Don Manuel Gonzalez en
 Montevideo, Padre de conspicio ² un duplicado que presenta
 se es suq literalmente y dispasi " Cos. numero seis
 " mil trescientos ochenta y tres = Habana diez y siete
 " de Mayo de mil novecientos diez y siete = Don Emilio

"Alonso, Monterroso, Sivay mandado porrey
"por est. alonzo si uo ha sido sacado de encinas
"Crey Manuel Gonzalez o' a su orden, Corrientes
"por est. per cuenta y crey avise firmitad / Banco
"Kasp. Luis, vider recibido de Rey Rey Gonzalez
"Crey Luis, p. p. firmitad ilegible, sucesor, Mont
"cuarenta y uno, Feb. de este diez duplicado
"my sello, parte ilegible que dice "Crey Fernando
"diez y siete May un sucesor, diez y siete, Salva
"y al marcos sobre un sueldo de los Crey Luis, y
"de base cuarenta y uno Mont cuarenta y uno."

Y que con esta recibida por est. firmitad, firmada
de un primo de mismo, procedente de Perros,
y de fecha sea de Mayo ultimo, y lo comunica
de fallecimiento de sus padres, y la forma de
amente, su madre Correy Fernando fallecio el
diez tres de Abril ultimo y sus padres Manuel
Gonzalez, fallecio de veintiocho de mismo mes.
Por lo tanto esta fallecieron y sus padres de
la fecha y que hizo de oro a su difunto padre.
Que es vista de lo sucedido, hizo unq. recalcada
crey a la administracion de Correy de la Mada,
unq. crey objeto de que se le devolviera la carta

certificada conteniendo el oro, puesto que na-
 die legalmente podia recibirlo ni haber fa-
 llecido sus citados padres, y es la que su
 la direccien vicaria de Espana, Suo, Sr.
 Manuel Gonzalez Taborda, Sancionada
 de la Torre. Sus ex contestacion a su recla-
 macion recibio una comunicacion de Suo
 Administrador de Correos de la Habana que dice
 asi: "Hay un sello que dice Vicaria General de Comu-
 nicaciones Cuba" - Republica de Cuba, Adminis-
 tracion de Correos de la Habana - Habana Enero
 treinta y uno de mil novecientos diez y ocho - M. G.
 Sr. Sr. General, Armas corrientes y cuarte, Cien-
 dad - Tener. Es Sub-Vicario Gen. correspondiente
 seis de octubre, diez y ocho Administracion, lo si-
 guiente: Con referencias a su reclamacion número
 no sistemis anteriores número y dos, fecha Septien-
 bre veinte de mil novecientos diez y ocho, respecto
 a certificado número cinco mil novecientos
 setenta y uno, impreso en su día diez y siete de
 Mayo, de mil novecientos diez y siete por
 Sr. General y dirigido a Manuel Gon-
 zalez y Suo Espana, numero 9 del

" Por orden de Sr. Virrey General, en la Administracion
" de los Reynos de Castilla y Leon, informo que dicho
" suado fue deudamente entregado en tres de Mayo
" de mil seiscientos diez y siete. Lo que en consecuencia
" de su manifestacion como voluntad de su real cedula
" con el testimonio de un vecino de dicho lugar.
" Alentamiento C. M. de Barrios. Administracion
" Hay un sello de la Administracion de Barrios.
" Lo que por como que por todo lo referido, la carta
" ha sido entregada indebidamente a persona que
" sustituye la posesion de sus difuntos padres y genera
" la carta y otro se dirigen, y siendo ya de
" posesion de dicha carta certificada y de
" no ser con ellos responsabilidades de los
" culpables, es por lo que levanta la presente
" cedula a los efectos correspondientes. En lo
" de lo que a favor de los testigos inter-
" ventales Don Valentin Munoz Pedraza
" y Don Juan Rodriguez Pedraza, ambos
" mayores de edad, empelados y de esta
" vecindad sin excusacion y con averiguacion
" para verlo. Enterados todos de su derecho
" a lo que si es presente y habiendo

nunciado q. q. p. r. y a uerdo por eoli q. i. y
 testigos q. la que a afirma y ratifica q. otor
 cante y no firmes per no sabez hauer
 dolo q. su uerdo y uerdo y en un solo auto
 es primer testigo. Es todo lo euas q. de
 conuoz as otorgante y otorgado y se.
 Asi mismo certifico que los documentos
 presentados por otorgante y transcritos en este
 auto conuierdan fielmente con lo uerdo y q.
 se devieran otorgante sellados.

Valentin Miquel

Juan Rodriguez

Juan de la Cruz

Blank lined page with a faint watermark reading "G. W. B. R. O." in the center.

Handwritten text in cursive script, including the word "Informant" at the top right.

Informacion

Numero Setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Don Joaquin Manuel Hernandez, Conde de Espinas y esta residencia.

Confesores

Don Abdon Poveda Carbayo, natural de Piticono Salamanca, de treinta y nueve años de edad, casado, formalero, con residencia accidental en esta Capital y Esido numero setenta y cinco, y con residencia fija en Matanzas y donde se halla inscrito al numero de viviendas veinte y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos del Servicio militar ^{= Habilitado =} por lo que se refiere a su hermandad de los mismos apellidos necesita acreditar lo siguiente: Que vive en confianza de su esposa Pilar de Cabo Peio, con la que tiene tres hijos menores y a todos

manifiestan en su modesto forro, lo que
asimismo lo era, dado lo reducido de
este. Quien si en su afuera tiene bienes
de fortuna de ninguna cosa, ni su
contribucion por concepto alguno ni
sea mas oneroso que su forma fue su
por y ocupacion de las esclavitudes de su casa
No do lo espuesto jurgo ser cierto despu
de advertido del delito en que incurri el
autor de falso testimonio. Confesare
como testigos de la verdad los señores
Hilario Meneides Alvarez y Coy
y Cayetano Carbayo Pedraza, mayores de
edad, de comercio, subditos de las
reales y de esta vecindad, quienes despu
de jurar de ver verdad, manifiestan que lo
espuesto fue de declarante y que es
ser cierto en todas sus partes. Fecho en
esta la presente y firmada todos en su con
vicio y firmados con sus nombres y de
ceja de declarante de esta.

Abdon Pobete Carbayo
Jorge Meneides

Hilario Meneides
Pavnahe Carbayo

toruq, loqu
reduido de
reuey lieue
in su p...
cuo in d...
fuer su...
de su...
erto des...
uauy of
ufiare...
Seuor...
y Coy...
mayores...
tauotes...
desfues...
tay que lo
uuey con...
foidg que
ey su...
uay de...

102E

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número Setenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Abogado de España en esta residencia.

Concurranse: Don Eulalio Rodríguez Rentería, natural de Santa Cruz de Tenerife, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle de Siquisidez número veinticinco, inscrito en esta Ciudadanía el número setenta y ocho mil quinientos diez y seis. Manifestada hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a un juicio, la capacidad suficiente para el acto de: Que por tiempo concertado matrimonio con la Señorita Petra Corchelo Rodríguez, de veintiseis años de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Santa Cruz de Tenerife y no pudiendo celebrar su matrimonio, por el presente serficio poder eficaz y bastante y cumplido cuanto es Corchelo y requirido y sea menester a favor de Don Luis

Curbelo Rodriguez, mayor de edad
casado, formalero hermano de su primo
J. Tida y vecino de ^{Santo Cruz de Tenerife} Puerto de Teneda. Para
que en nombre y representacion de otros
gante y una vez precedidas las forma-
mas o sea dispensa de ellas, contraiga
matrimonio civil y canonico con su pro-
metida Dona Felisa Curbelo Rodriguez
admitiendola por esposa de otros null
quey desde ahora la recite como tal y
Practique con este fin cuanto segun de
Casi lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Ramon Pizarro Ma-
rquez Don Eloy Alvarez Perez, mayor
de edad del comercio y de esta vecindad
sin excepciones segun averiguay. Enterada
toda de su derecho q ley fize y esta de
cumento por su averde precedi qn la
dona es la que se afirma q otorga
fize con los testigos y conigo. Q todo ha
y de conocer asdovante yo q Canario de N.
Luis "Sancho" de "Tenerife" "D. de. T. de. de."
"Puerto de Teneda" no sale. "Culatio" "Robinson" "D. de."

Protesta de
Avenas de
Tasior Reaid
Luanig Crustio

Protesta de Numero setenta y cinco
 Avenidas de la ciudad de la Habana q. breves de Febrero
 de mill novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin
 Maria Cristino Marquez Hernandez letrado de Espana en
 esta residencia.

Compareces = Don Eduardo Fano y Arbid
 mayor de edad, Capitan de la marina mercan-
 til y de vapor español Reina Maria Cristina de
 la matrícula de Barcelona de que es comerciante
 en esta plaza Don Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo q. en su juicio la capaci-
 dad suficiente para este acto, libre y espontanea-
 mente dice:

Que q. los efectos que con esta fecha formaliza
 la presente protesta de averias de mar, q. concurran
 en los males dichos sufridos con q. buque
 de su mando en su viaje de trabajo de Espana a
 este Puerto y me requiere para que concurran en ella
 los dichos.

Que listo y provisto de todo lo necesario
 para navegar, salio con q. buque de su
 mando del Puerto de Santa Cruz de Tenerife

después de haber reconocido las costas de
itinerario de la península y la singladura
de treinta y tres y medio de Enero a Lima, y no
recorrey sin novedad treinta días principiada
en el día de tres de Febrero y curra
la cual por ser viento fresco N. N. W. mayor
y deprimido, dando el buque grandes bandajes
y calzadas y consiguientemente de la mayor
que se haya arbolada. Entran grandes riu
nes que mantienen la ventiscita inmoderada
Las sendas avaras un mayor de ordi
nario, aduciendo y termino la singladura
La singladura de cuatro de Enero de Febrero, por ser forma
y sin novedad. La singladura de
cuatro de Febrero, por ser mayor
y arbolada, haciendo de veinte y cinco
de, el buque da fuertes bandajes y calz
zadas, trabajando mucho en todas sus
partes. Las sendas avaras aumentan
de viento que se alivia y sin otra novedad
dió fin la que nos ocupa. El resto de las
singladuras hasta fondo en el
Puerto es día tres de Febrero y curra
por ser sin incidente digno de

aspienq meueny.
 E y sy conueniendy q se funde q
 no se faren al Casuta no perjuicio alou
 uosior las auerias suplicas hays las
 protestas necesarias en Cerealis
 contra el vicuto de may y de may
 elementos y contra enq adere,
 receptores, aseguradores y contra
 quicua mas haya lugar reservando
 q de deruido de subsidio esta protes.

19.

Asi lo dug a presencia de tester
 Tios instrumentatos Dey Ruardo Carri
 Dey Alonzo Dey Juli Benaviz Ferraz q au
 los mayores de edad de esta villa
 susileados y sin coisicion y conyocorras.
 Cada que los susla presentes q aspienq y qualifug de Ca
 Seloy y Ferraz q los testicos y conuenes. E todo lo auq de
 Cerealis Casuta de q se

Eduardo Carri

Juli Benaviz

Alonzo Ferraz

Ferraz
 Ferraz

11
Ratificación
protocolo
reunión de
protesta
de Averna
del vapor
Moulinat

Ratificación Número Setenta y seis
 protocolo de la ciudad de la Habana a catorce de
 febrero de noventa y siete, auto de
 protesta Don Juan Manuel Hernandez, Consul
 de Averias de España en esta residencia
 del vapor Compañero Don José Sabater, ma-
 nifestante por edad, Capitán de la marina mer-
 cante y del vapor español "Montserrat"
 de la matrícula de Barcelona, del que
 es consignatario en esta plaza Don
 Manuel Ochoa.

Manifestante hallarse en el silencio
 que de sus derechos civiles y teniendo
 q' en juicio la capacidad suficiente pa-
 ra este acto libre y espontáneamente.
 Que q' consecuencia de los malos tiempos
 sufridos con el buque de su mando levan-
 to protesta de averias en el Consulado
 de España en Puerto Rico, y me requie-
 re fiara que la una a continuación lo
 que verifico quedando tenida con el
 número con que se maten la presente
 Así lo digo y otorgo siendo testigos

instrumentales Doy Julio Benavente
Fernandez y Doy Juan Rodriguez Pedro
quez, ambos mayores de edad, cumplien
dos y de esta vecindad sin excepciones
que acaerayan. Leida que les fue la
presente y afirmada y ratificada Ca
putan y firmada con los testigos
comunes. De todo lo cual y de
conocer al Capitan doy fe.

Doy fe a las

Julio Benavente Juan Rodriguez
Fernandez

Bonaria
cuor Pedro
ad. cupla
refuicy
lesus
tipiq
testigo
af y de
se.
Rodriguez

GUARINO

GUARANTY



Primera copia
 del
 Acta de Protesta de Averías
 otorgada por
 Don José Sabater,
 Capitán del vapor correo español
 "Montserrat"
 en 7 de Febrero de 1918.

Nº 4.

Don José
Rico, Certifi
se encuen



Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en Puerto Rico, Certifico: Que, en el Protocolo Notarial de este Consulado se encuentra un Acta que, copiada a la letra, dice así:



"En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy día siete de febrero de mil novecientos dieciocho, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, comparece DON José Sabater, Capitán del vapor correo español "Montserrat," de la matrícula de Barcelona, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para comparecer con tal carácter en este acto, dice: Que, a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, desea formular protesta de accidentes de mar y al efecto me requiere para que consig-

ne lo que sigue: = Que, procedente de Barcelona y habiendo hecho las escalas acostumbradas de su itinerario, salió del puerto de Cádiz á las cuatro de la tarde del diecinueve de Enero último, con rumbo á las Islas Canarias. =

Que, desde su salida, encontraron mal tiempo, con viento duro, chubascos que fueron aumentando en intensidad y mares gruesas y arboladas que rompían furiosamente contra la proa, haciendo dar al buque grandes cabezadas, inundando castillo y poro y haciendo sufrir mucho á la máquina, casco y arboladura. Se tomaron las precauciones de costumbre en tales casos, moderándose la marcha y reforzándose trincas y cuñas. En tales condiciones siguieron navegando



mientras arreciaba el mal tiempo, que llegó á su máximo en el día veintiuno. El barco era juguete de las grandes mares, que embarcaban en enormes cantidades por la proa, navegándose materialmente con la proa bajo el agua, mientras la hélice quedaba á menudo fuera de ella sacudiendo mucho al buque. - En la mañana del día veintitris, habiendo mejorado el estado del mar y del viento, pudieron dar toda máquina, llegando, sin otra novedad, al puerto de Las Palmas en la tarde del día veintitris. - Habiendo tocado los tres puertos acostumbrados en las Canarias, salieron del de Santa Cruz de la Palma á las siete de la tarde del veinticinco, en



regulares condiciones de mar y viento. Pero, desde la tarde del veintiocho, aumentaron estos poco a poco y el día veintinueve y siguientes fueron de nuevo combatidos por mares, vientos y lluvias. Sufrió el buque fuertes bandazos; embarcaban grandes golpes de mar y al sondar las sentinas se notó aumento de líquido en ellas. Al acliffe pudo observarse que el agua salía mezclada con vino y sustancias grasas que, indudablemente, procedían de la carga, por haberse corrido alguna estiva. El buque sufría tan violentas sacudidas que, en la mañana del día treinta y uno, fue necesario moderar máquina y capear el temporal poniendo proa á la mar. En estas condiciones se sostuvo hasta la mañana del día dos de febrero corriente en que,



123
habiendo mejorado algo las
condiciones del tiempo, pudie-
ron romper la capa dando
rumbo á Puerto Rico, á cuyo
puerto de San Juan llegaron
sin más novedad, fondeando
á las nueve de la noche del
día cuatro. = Las autoridades
marítimas les prohibieron
toda comunicación con
tierra hasta las once de la
mañana del hoy, en que han
permitido bajar á tierra
al Capitán, al Sobrecargo y
al Mayordomo de abordo. =

Que, en virtud de todo lo
expuesto y á fin de que no se
le sigan perjuicios por las
averías que hayan podido
sufrir tanto el buque cuan-
to la carga que conduce, por
la presente, formalmente y
como mejor sea en derecho,
protesta contra los mares



vientos, lluvias y demás elementos causantes del daño, si lo hubiere, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores y cualesquiera otros á que haya lugar, dando así por terminada esta protesta de averías que, después de leída, firma conmigo el Capitán, de todo lo cual yo, el Cónsul de España, doy fe." (Firmado y rubricado:) "el Capitán, José Sabater." "Ante mí, el Cónsul, José Albiñana".
Sello de este Consulado.

Es primera copia, debidamente cotejada y llamada conforme con su original, á que me remito, que obra á folios diez y siguientes, con el número cuatro del año corriente, del Protocolo Notarial citado.

Y para el Capitán compareciente libro esta copia en San Juan de Puerto Rico, á nueve de febrero de mil novecientos dieciocho.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	4
Art. de la Tarifa	27
Derechos \$	3,00
20% de Imp. trans. \$	0,60
Fecha	9. de febrero de 1918



José Albiñana

Protesta de Numero Setenta y siete
 averias de la ciudad de la Habana a catonp de Feb
 de 1790 de mis noventa y ocho, autp mi Rey Joaquín
 Calvo Marquez Fernandez Comis de España en esta
 residencia.

Comisarios: Don Manuel Morales
 mayor de edad, Capitán de la marina
 mercante y de vapor español Manuel
 Calvo de la matrícula de Barcelona,
 de que es condecorado en esta plaza Don
 Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en el seno de sus
 derechos civiles y teniendo q' mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este auto de fe.

Sup a los efectos que corresponde forma-
 sea la presente protesta de averias de mar
 q' consecuencia de los males de que se supe-
 doray of buques de su mando en su viaje
 de ~~España~~ New York a la Habana y
 sup requiere para que concurra en ella
 lo siguiente: Sup Negro New York
 procedente de Cadix en la madrugada veinte
 cuatro de veintitres de veintivatro de Enero y

permanecieron en puerto hasta la de diez
de once de Febrero. que salieron para el
puerto, habiendo antes levantado por
Festa de averias en el Consulado General
de Espana y Nueva York: y concurrido
de los malos tiempos y circunstancias
veridos en el viaje de Espana y Nueva York,
la qual ratifica en todas sus partes.
Que durante el viaje de Nueva York
la Halaug ocurrio lo siguiente:
Durante la singladura de diez de once
de Febrero tuvieron viento fresco de
S. N. marejada de viento, dando
buzos banderos y cabezadas, e
recorriendo de agua, se notó aumento
de unido y se cubrió y terminó la
duración sin otra novedad. La singladura
de once de diez de Febrero, día principio
con temporales de S. N. dando algunos
banderos y cabezadas, embarcando
ver que mantienen las cubiertas
días, continuando el temporal con
vientos duros, durante toda la

Julio Bonavie

Conde de Goyaz

Joy Mary

Número Setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero
 de mis mercedos diez y ocho años del Rey Ferrnand
 Marcom y Ferrnandez Condes de España y desta
 Real Audiencia Ferrnandez Rey Ferrnando Buysoli
 lq. natural de Feus, Ferrnandez de Comua, mayor de
 edad, casado, fernandero, vecino desta ciudad en la
 Fonda "La Cerrinica" Don Pedro de... inscrito en el
 Libro de Matrícula de esta Real Audiencia número sesenta
 y cinco mis documentos setenta y uno.

Manifiesta traher en el filea de sus de
 rechos civiles y teniendo q' mis finis la confianza susfi-
 ciente para este acto, libro y desponsamiento de sus
 hijos con sus licencias suaritas con amplias y cumpli-
 das cuantas es de derecho y requirimientos q' favor
 de su esposa Dona Maria Yofes Maria, mayor de
 edad, de eludada q' sus labores y vecino de Manises
 Ferrnandez de Comua, para que es nombre y repre-
 sentacion de los d'ca y en sus propios nombres se activen
 los d'ca. Q' estos sumplementos e' con bene-
 ficio de inventario la herencia en la conser-
 vacion por su difunto padre Don Ferrnandez
 Salcedo de las d'cas y sinodios, nombre de su

sitani, peritos, contadores, taxadores, interveedores
operaciones de inventario, avalos, particiones, di-
visiones, adjudicaciones, y en todos los actos judiciales
e extrajudiciales e intrajudiciales que se suscitaren
con motivo de esta testamentaria, y para el cuidado
de los bienes que se adjudicaren, tomando posesion de
ellos, y otorgando las oportunas escrituras, para
que administrasen y cobrasen los bienes de que
quiere dar que la correspondan por diligencia, los arren-
dos, alcabala y de que es uso, cobras rentas, alcabala y proventus
de las parroquias, contribuciones y salarios, de valen-
tas y de otros impuestos y cobras menores, redamando y cobrando
cuando se le acordare, los que se le acordare, y de los que se le acordare
las formas y suscritos recibos y documentos, y para
que todos los actos de la administracion, que se hicieren
y otorgaren siendo testigos instrumentales, y en virtud
de las peticiones y Cédulas de su Alteza Real, para que
mayores de edad, empleados y de esta veintidosa
sin que se les pague, y concurran para que se les
toda de su derecho, los por si o por sus representantes por
su ordeno procedi a su lectura y a que
y a firma de los antes referidos con los testigos
y escribano. En todo lo cual y de lo que se oviere

ante yo of Comandante
Dacido Bruno Vilas

~~Señor~~

Don Antonio Vero

[Signature]

GUARRO

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Copia de la Real Cedula de 1700

Número Setenta y uno
 En la ciudad de la Habana a quince de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Doy Torcuato
 Marquez Hernandez Comisario de España en esta
 Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plaza
 de San Juan de los Rios de la Plaza, natural de Alulones, Badajoz,
 de sesenta y cuatro años de edad, casado, sin
 ocupacion, vecino de esta ciudad de Santa Clara
 diez y seis, marido de este Comandante de numero
 sesenta y uno un documento enarbolado y uno, y
 su hijo Juan Pelayo Curay, natural de mis
 mo punto, de veinticuatro años de edad, soltero,
 jornalero, de la misma vecindad, marido de
 este Comandante de numero sesenta y uno un
 documento enarbolado.

Manifestar hallarse en el pleno gozo de
 sus derechos civiles y teniendo que su juicio lo es
 bastante suficiente para que este auto deue:
 Que a los efectos del servicio militar por lo
 que se refiere a Juan Pelayo Curay leuante
 la presente informacion y declare:
 Es primero: Que es un soldado por su
 Real, no tiene bienes de fortuna ni recursos

de unguis daz y vny atenido al psequer
ual de su ligo de confarocientu.

Es secundo daz: Que gava un sequer
Jornas con el ay mandien q' su vieda
padre de confarocientu y manda can
dada q' su amara madre suana Corra
Puede en danyro tien medos de
Tous. Que en tien lico de fortuna, un
paga contribucion por comesto alguno
de su estado of de subreza. Ombas dola
nantes poray sez eiertas su manifesta
ciones des mas de advertidas des dolo y
incurpes ante de falso testimonio.

Confarocientu como testico de la ver
dad Rey Alfonso Garin Campsey, Rey
Diego Garin Ortoq. ambos mayores de
edad, formales y de esta vecindad sin
dofinoy seoy a seoy quines des pues
de juray de vny verdad, manifestay que lo
asfuesto por los declarantes es cierto
ey todas sus fuentes. Saida que los
sup la presentu y asfirmay en su
contenido y firmay con un

De todo lo cual y de conuecy q' los d'eda-
uantes yo el Conuul d'ey fo
Juan pilay

Juan Pelar

Tigo Pano

D' Miguel Garcia

Juan pilay

1024

Acta
Notaria

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta

Número ochenta

Notaria

En la ciudad de la Habana a quinés de febrero de mil novecientos diez y ocho años. Yo Joaquín Marqués Hernández Cervera de España y esta residencia.

Comparecieron Don Benigno García Barro, se, natural de la Habana, de cuarenta y dos años de edad, casado, de comercio, vecino de esta ciudad y Murillo número diez y ocho y medio hijo de Benigno y Francisca. Asistió el promotor.

Manifiesta haberse en silencio de sus derechos civiles y teniendo que en su favor la confianza suficiente para que este, libro y asentamiento dice:

Que por donde inscribiere en este Consulado su nombre que conserva la ciudadanía española y declara que cuando a España refutándose con su nacimiento de mil ochocientos noventa y ocho y noventa y nueve que Cuba de año mil novecientos diez. Que conserva la ciudadanía española pues no ha estado de ser la cubana ni ha ejercido sus derechos y obligaciones, destinos, cargos y otros actos políticos. Todo lo refutado para que se quite el sueldo de advertido del delito en que incurrió

1024

Numero octenta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
 Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Cey Joaquin Marrero Hernandez Con-
 sul de España en esta residencia.
 Comparecieron Cey Benjamín Cruz So-
 pez, mayor de edad, natural de Con-
 cepcion, provincia de Orense, casado, forastero
 vecino de esta ciudad en Muralla ciento
 once, con cedula de este Consulado numero tres
 ta y seis mil noventa y ocho.
 Manifesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a su juicio la
 capacidad suficiente para el acto.
 Libró y espontaneamente dispuso:
 Que como Lucenia maritasa su
 esposa Florentina Rey Gonzalez, ma-
 yor de edad, dedicada a sus labores, veci-
 na de Recadega, provincia de Orense
 para que pueda embarcarse libremen-
 te en el Puerto de España que tenga por
 conveniente (donde) para que este de la Haba-
 na a donde deba llegar a reunirse con

of otorgante y su esposa.
Que si lo dice y otorga siendo testigos
Instrumentales Coy Sr. Pinet Sillou y
Coy Sr. Fabian Perez, ambos mayores
de edad, de comercio y de esta ciudad
y sus confesiones segun ascuran por
serlo. Enterados todos de su derecho
y ley por su este documento por su
conuerdo procedi a su lectura y ley
y aprueba y ratifica el Capitan Diego
otorgante y firma con los testigos y
conuice. En todo lo cual y de conuice
of otorgante yo el Coronel Diego de

Benjamin Ariz
Jose Fabian Perez

Juan Pinet
Jorge Sillou

11
the first
followed
by many
to be
by
for
and
the
of
the

W

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Blank lined page with a red margin line on the left.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script.

Número ochenta y dos
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Cónsul Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de España en esta residencia.

Confirmando Cónsul Juan Martínez Pantoja, natural de Bay Cristóbal de la Pina, provincia de Cermeño, mayor de edad, casado, indiano, vecino de Veintuno ciento ochenta y ocho, invitado en este consulado con cédula corriente número ochenta y nueve mil ochenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su favor la capacidad suficiente para que este auto, libro y espontáneamente diga:

Que concedo licencia marital a amplig a su legítima esposa Elvira Castro Muñoz, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecino de Cermeño, para que sea en unión de sus tres hijos Belén, Eduardo y Laura Martínez Castro, menores de

edad, pueda q' enbaraz libremente se ofusca
lo que se usa por conveniencia para esta
de la Habana, donde labran de legos
q' reunirse con el autor. ~
Casi lo digo y otorga siendo testigos
instrumentales Don Manuel Leiro
Bermudez y Don Ramon Vaquero Baldas
ambos mayores de edad, de conveniencia
vecinos de esta ciudad subditos a su Magestad
su Magestad y segun asegurar para serlo.
Leido que se supo la presente y asomada
todas las cosas contenidas y firmadas como
de todo lo cual y de conocer a Peter
canto yo el Comandante. ~

Juan Martin

Manuel Leiro Bermudez
Ramon Vaquero

Juan Martin

11
Tufonauion
notariis

GUARIBO

Informacion
 Notaria
 Numero ochenta y tres
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de noventa e tres años, ante mi Cofre Juan Marin Hernandez, Licenciado de España, y esta residencia.

Comparece Don Manuel Canete Jurado, natural de la provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, casado, de comercio y vecino de Cebu, número veinty medio de la calle del Monte. Hijos de Juan y Rafaela difuntos. Manifesta hallarse en el pleno goze de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la suficiencia suficiente para este acto. Que conserua la ciudadanía española, que desea inscribirse en el Consulado y declara:

Que es el plazo concedido por el Tratado de Paris o sea de tres de Abril de noventa y uno y asimismo me des noventa e tres se inscribio como subdito español en el Consulado de la Habana.

Que despues no ha estado por la ciudad de Cuba, ni ha prestado su juramento